



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 2896-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa,

05 OCT 2017

VISTOS:

El expediente de CUT N° 165402-2015, tramitado por Ana María Tionila Valdez Rospigliosi, sobre *Formalización (encausado en Regularización) de licencia de uso de agua superficial* con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO :

**Que**, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

**Que**, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

**Que**, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

**Que**, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones :

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.
- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

**Que** a fojas 01 Ana María Tionila Valdez Rospigliosi presentó una solicitud de *Formalización (encausado en Regularización)* de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio “**Ladera de Yarani**”, bien ubicado en el Distrito de Torata, Provincia de Mariscal Nieto, Región



Moquegua; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 13 Asimismo, presentó ciertos documentos cuyo examen se detalla en el **Informe Técnico N° 3723-2017-ANA-AAA I CO-EE1** emitido por el Equipo Evaluador y el informe complementario de fojas 61.

**Que**, la petición ha merecido evaluación contenida en el Informe Técnico antes mencionado, la que ha valorado de los aspectos técnicos del proceso, arribando a las siguientes conclusiones:

**Que**, si bien es cierto, la administrada presentó una solicitud para realizar un procedimiento de formalización, de la revisión de los documentos presentados se observa que se cumplirían con todos los requisitos requeridos para el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua; y en observancia del numeral 3) del artículo 84 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que sobre los deberes de las autoridades en los procedimientos señala: **“Encausar de oficio el procedimiento, cuando advierta error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos”**, siendo que para acceder a la Regularización basta con acreditar el uso efectivo de agua antes del 31 de Diciembre del 2014, esta administración procede a encausar el presente procedimiento de Formalización a uno de Regularización de Licencia de Uso de Agua por las razones expuestas.

**Que en relación a la titularidad del predio**, se ha presentado de fojas 08 a 10 copia de los comprobantes de pago de autoavalúo del año 2014 y 2015. **Por tanto, se ha cumplido con acreditar la titularidad del bien.**

**Que, en cuanto al uso del agua**, según el literal b) del artículo 6° del D.S. 007-2015-MINAGRI se debe acreditar el uso pacífico, público y continuo del agua (hasta la presentación de la solicitud) con la antigüedad necesaria según se trate de **Formalización** (demostrar uso del agua antes del 31 de marzo del 2004) o **Regularización** (demostrar uso del agua hasta el 31 de diciembre del 2014). **Esta circunstancia se acredita con: B.1) documentos que acrediten el desarrollo de la actividad; B.2) Recibos de pago de tarifas de uso de agua y B.3) Planos o documentos que acrediten la preexistencia de la infraestructura hidráulica** expedidos por entidades públicas competentes. Los documentos que evidencian el desarrollo de la actividad están previstos por el artículo 4.2 de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA <sup>1</sup>.

**Que**, en el caso concreto, a fojas 13 y 14 presentó comprobantes de pago de tarifa del año 2014 y 2015, documentos con los que acredita el uso continuo y público del agua por el plazo y forma de ley. **Por tanto, se acredita el uso del agua por el plazo de Regularización.**

**Que**, por otro lado, de acuerdo al informe técnico evacuado, se ha acreditado la existencia de disponibilidad hídrica, infraestructura de riego, no existiendo afectación a derechos de terceros, conforme al informe complementario antes señalado, por lo cual se concluye que en el presente caso han presentado documentos suficientes para generar convicción en la petición motivo por el que **se debe acceder al pedido de licencia de uso de Agua**. Estando a la mínima extensión del predio, no es necesario iniciar procedimiento sancionador ni aplicar el cobro de multa alguna.

**Que**, debe advertirse que a fojas 24, Manuel Rospigliosi Zambrano presentó oposición al presente procedimiento, bajo el argumento que la solicitante sólo tendría posesión de una parte del predio Ladera de Yarani, argumento que no es corroborado por documentos, siendo ello así, la oposición debe ser declarada infundada.

**Que**, estando a lo opinado por el Equipo de Evaluación, con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Supremo N° 006-2010-AG; el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 050-2010-ANA y Resolución Jefatural N° 184-2017-ANA.

<sup>1</sup> **R.J. 177-2015-ANA, Artículo 4.2.-** Sin perjuicio de lo señalado en el literal b) del artículo 6° del DS N° 007-2015-MINAGRI, se presentarán documentos que tengan por objeto acreditar el **desarrollo de la actividad** para la que se destina el uso del agua, entre ellos : a) **constancia de productor agrario** otorgada por la dependencia competente del Gobierno Regional o Ministerio de Agricultura; b) **licencia de funcionamiento** de establecimiento a nombre del solicitante, con una antigüedad mayor a 02 años; c) documento que acredite la **inscripción en algún registro sectorial** (padrón de usuarios) con anterioridad a diciembre del 2014; d) acta o documento emitido por la autoridad sectorial competente que **acredite inspección oficial en los últimos 5 años** al lugar donde se usa el agua; e) **planos aprobados** por la autoridad municipal con anterioridad al 2014 o inscritos en RRPP antes del 31/12/2014 y f) otra prueba que acredite de otra manera fehaciente el desarrollo de la actividad a la que se destina el agua.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR infundada la Oposición presentada por Manuel Rospigliosi Zambrano, por los fundamentos glosados en la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Otorgar licencia de uso de agua con fines agrarios en vías de Formalización (encausado en Regularización) a Ana María Tionila Valdez Rospigliosi, según la evaluación técnica y legal efectuada de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO NRO. 01

Table with columns: N°, APELLIDOS Y NOMBRES, DNI N°, UBICACIÓN Y AREA DONDE SE USARÁ EL AGUA OTORGADA (NOMBRE DEL PREDIO, CODIGO CATASTRAL, AREA TOTAL (HAS), AREA BAJO RIEGO (HAS)), VOLUMEN MAXIMO DE AGUA OTORGADO EN CABECERA DE BLOQUE (M3). Includes details for ANA MARIA TIONILA VALDEZ ROSPIGLIOSI and organizational data.

CUADRO Nº 02: ASIGNACIÓN ANUAL Y MENSUAL (m3)

Table showing monthly and annual water assignment in m3 for RIO TORATA. Columns include months (ENE to DIC) and Anual (m3). Total annual assignment is 55,944.37 m3.

ARTÍCULO 3º.- El titular de la licencia de uso de agua, instalará las estructuras de medición y control de volumen de agua en un plazo de 30 días, debiendo reportar los volúmenes captados a la ALA Moquegua, quien deberá incluirla en su plan de control y supervisión. Igualmente deberá gestionar su autorización de vertimiento.

ARTÍCULO 4º.- La titular de la licencia deberá cumplir con efectuar el pago de la retribución económica por concepto del uso del agua.

ARTÍCULO 5º.- REMITASE copia de la presente a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos y a la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos para que disponga la inscripción de la misma en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.

ARTÍCULO 6º.- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua, la notificación de la presente resolución a la parte solicitante, a la Junta de Usuarios Torata y al oponente.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc. Arch. VMSP/parp



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I, CAPLINA - OCOÑA

Ing. Victor Manuel Sevilla Gildemeister, DIRECTOR

